

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.631)

Honorable Concejo:

Vuestrasa Comisiónes de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación y Gobierno Interpretación y Acuerdos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza y Decreto de los Concejales Jorge Boasso y Marta Martino de Rubeo, mediante el cual prohibe fumar en los locales y espacios cerrados.

Expresa el autor la problemática que genera el tabaquismo activo y pasivo y los riesgos para la salud que ello implica.

El fumar conlleva riesgos importantes para la salud de quien lo hace y de quienes respiran el aire contaminado por el humo proveniente de cigarrillos, cigarros, habanos, pipas u otros elementos que combustionan tabaco.

Entre las consecuencias inmediatas de fumar cigarrillos se pueden citar:

- Disminución física para los deportistas.
- Retardo en el crecimiento (altura)
- Disminución de la potencia sexual.
- Disminución del rendimiento en los estudios.

Los riesgos a los que se expone un fumador son entre otros:

- Daños en el aparato respiratorio: bronquitis crónica, enfisema (dilatación anormal de las ramificaciones bronquiales), provoca la pérdida de elasticidad de los pulmones y no permite inspirar ni expulsar el aire.
- Enfermedades cardiovasculares: artereoesclerosis, cardiopatías coronarias, hipertensión, etc. Tumores malignos: cáncer al pulmón, de laringe, boca y esófago.

En 1993 se publicó en Estados Unidos un estudio de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente y la Secretaría de Salud donde equipara el humo de tabaco en el ambiente a un agente cancerígeno de grupo A es decir como una causa conocida de cáncer, e informa que en USA mueren 3.000 "no fumadores" por cáncer de pulmón, por efecto del humo del cigarrillo y otras 200.000 personas que sufren problemas respiratorios (bronquitis, neumonía asma) por la misma causa.

Quienes respiran el aire viciado por el humo de cigarrillos en lugares de trabajo, restaurantes, transportes y sitios públicos cerrados tienen más posibilidades de padecer: cáncer, asma, problemas cardíacos y otros trastornos pulmonares y respiratorios.

Los riesgos y daños comprobados en la salud de quienes no fuman, pero respiran el aire contaminado por el humo del cigarrillo, se acrecientan en los niños pequeños (fundamentalmente bebés) y en las mujeres embarazadas.

Existe según el informe precitado, al que han hecho referencia medios de comunicación masiva, una relación directa entre el humo de tabaco respirado y el síndrome de muerte súbita infantil.

Los niños expuestos al humo pueden desarrollar con mayor frecuencia neumonías, sinusitis, bronquitis, catarros y otitis de forma crónica.

Los hijos de padres fumadores poseen el riesgo de contraer enfermedades cardíacas, por reducirse en ellos el colesterol HDL (bueno) con capacidad de contrarrestar la acumulación de grasa en las arterias, disminuyendo la capacidad de portar oxígeno en la sangre, lo que hace necesario un mayor trabajo del corazón pudiendo provocar a largo plazo de problemas cardíacos.

En mujeres embarazadas: reduce el crecimiento del feto en el último período de gestación.

Las madres que fuman tienen un mayor riesgo de dar a luz niños de bajo peso y prematuros, de sufrir abortos espontáneos y mortalidad perinatal. Los bebés recién nacidos de madres que fuman durante el embarazo, pesan en promedio 200 gramos menos que los bebés de las "no fumadoras". También se han detectado reducciones en el largo del cuerpo del bebé y en la circunferencia de cabeza y pecho.



El carácter neuro-tóxico del tabaco para el niño puede afectar el desarrollo de su comportamiento.

La exposición acumulada en el tiempo al humo del cigarrillo en el ambiente aumenta el riesgo de contraer cáncer pulmonar.

Del extremo incandescente del cigarrillo se desprenden: agentes cancerígenos, gases tóxicos y sustancias que potencian la acción de otros contaminantes caseros y que es más peligroso el humo de cigarrillo que se consume más lentamente, por la disminución de la temperatura, la que no alcanza a quemar ciertos componentes cancerígenos que en parte son eliminados al elevarse la temperatura al inspirar el fumador (por ejemplo en el cenicero). El tabaquismo pasivo constituye un peligro real para la salud y por lo tanto debe ser una preocupación legítima en el ámbito de la Salud Pública.

Según los estudios realizados por LALCEC (Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer) si se dejara de fumar en la Argentina, desaparecerían el 30% de los cánceres.

Es deber y facultad de este Honorable Cuerpo legislar en función de la preocupación precitada.

El actuar sobre el tabaquismo pasivo generará una mayor conciencia en los fumadores acerca del daño y molestia que el humo de su cigarrillo causa en otros.

Es necesario no solo un control formal del cumplimiento de normas de " no fumar" sino que es imprescindible un control social del tema, posibilitado a través de campañas de concientización tendientes a reducir los momentos y espacios para fumar, obteniendo como resultado final una disminución del vicio y de sus efectos.

La campañas de concietización carecerán de efecto mientras perdure el concepto de que el tabaquismo es un asunto personal y de elección de cada individuo. El tabaquismo pasivo es un asunto de Salud Pública de tanta importancia como las enfermedades infecciosas o cualquier otra causa importante de pérdida de salud.

El derecho a respirar el aire limpio de contaminantes tóxicos y cancerígenos está por encima del saciar un placer personal dañino (aunque sea ésta una opción voluntaria).No se debería prohibir fumar a una persona, pese al daño que le ocasiona ,si es de su voluntad, pero el fumador no puede exigir fumar a quien no quiere.

En algunas ciudades se ha intentado dar una solución a esta problemática dictando Ordenanzas que establecen la obligación de crear sectores para "fumadores" y otro para "no fumadores" y prohibiéndose fumar en lugares comunes a ambos, en locales de bares, restaurantes y confiterías.

Si bien, hay que detectar que quienes promueven estas normas están concientizados del riesgo al que está expuesto el fumador pasivo, estas son insuficientes.

A través de las Ordenanzas citadas, se crean superficies reducidas para "no fumadores", el porcentaje de quienes no fuman es inversamente proporcional a dichas superficies.(Ejemplo: Capital Federal: 34% de los habitantes son fumadores y 66% restante no fumadores.

Las superficies para fumadores oscilan entre el 65% y el 80% y para no fumadores entre el 20 y el 35% S/Ordenanza 47.670/94 (Cap.Federal). Todo parece indicar que las proporciones deberían invertirse , pero tampoco es una solución de fondo.

Cuando se admite la condición de "no fumador" en algunos de los locales precintados, se inicia el camino hacia el sitio más desventajoso del mismo, por ejemplo: al fondo, contra la pared, siempre alejado de las ventanas, debajo de la escalera o vecino del baño, cocina, patio o parrilla.

Nada puede impedir que quien se siente discriminado reaccione en consecuencia. El drama de los no fumadores es el de cualquier víctima que no puede defenderse sin ser injustamente acusado de odioso, mal compañero, quisquilloso o represor.

Es necesario legislar con normas que eviten la agresión que padece el no fumador, evitando que la defensa del aire puro no degenere en conflictos personales para el buen uso de las libertades.

La protección del medio ambiente necesariamente incluye prohibiciones, pero no por intolerancia sino para lograr la convivencia armoniosa.

En países desarrollados económica y culturalmente el nivel de concientización de sus poblaciones permiten la implementación de medidas como las que a continuación se detallan a manera de ejemplo:



- Indemnizaciones al trabajador por no preservar el aire sin contaminar en los lugares de trabajo.
- En una Corte de Seguros de Suecia consideró la muerte de un operario por cáncer de pulmón efecto de tabaquismo pasivo como un daño causado por la industria.
- En Japón el tabaquismo es causa de divorcio cuando uno de los cónyuges fuma

Es imprescindible que las normas que promuevan en este Honorable Cuerpo, contemplen esta problemática en su totalidad y no generen situaciones propicias para el debate acalorado o discordias personales entre quienes se sientan discriminados y quienes creen ejercer el derecho de elección de una forma de vivir y de morir, cuando en realidad se trata de un problema del orden de la Salud Pública.

Por lo expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°- Prohíbese fumar en los siguientes locales y / o espacios cerrados

- 1.01- Locales Bailables rubro DISCOTECA.-
- 1.02- Locales con amenización musical sin pista de bailes: rubros Café Espectáculo / Restaurantes / Bares/ Confiterías, de una superficie menor de 40 m2.
- 1.03- Cines, Teatros y Salas de Espectáculos Públicos.
- 1.04- Salones de Entretenimientos, Rubros con Juegos de Habilidad y Destreza, Salones con Juegos de Suerte y Videos-juegos.
- 1.05- Circos.-
- 1.06- Salones de juegos Infantiles
- 1.07.- Escuelas, Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Dispensarios, Facultades e Institutos de Estudios, Clubes Sociales, Deportivos y Estadios Cubiertos. En las facultades invita a los Consejos Directivos a reglamentar dicha prohibición .-
- 1.08.- Espacios cerrados en Galerías, Shoppings y comercios en general .
- 1.09.- Instituciones Bancarias y Aseguradoras en General .
- 1.10.- Refugios Cerrados de paradas de cualquier medio de transporte .-
- 1.11.- Recepciones y / o sectores de atención al público o de acceso público, entes descentralizados y/o concesionados .-
- 1.12.- Pasillos y Escaleras cubiertas de acceso público.
- 1.13.- Ascensores y / o monta cargas de cualquier naturaleza .-
- 1.14.- Restaurantes ,Bares, Café de Espesctaulos, Confiterías Bailables , Cabaret, Wiskerias y Locales de expendios de Comidas y bebidas y Estaciones Terminales que posean una superficie cerrada mayor o igual a 40 m2, deberán establecer un espacio para " no fumadores" del 70% de la superficie total asignada al área de atención al público. Además deberá cumplimentar en lo demás todas las especificaciones contenidas en la Ordenanza N° 6.073 y la Ordenanza 5.489 sobre " Ventilación Mecánica".
- 1.15.- Los Hoteles deberán poseer como mínimo el 20% de habitaciones permanentes para " no fumadores"
- 1.16.- Salones de Conferencias, Convenciones y / o Ferias .-
- **Art. 2°-** Es obligatorio la exhibición de la presente ordenanza, en los locales mencionados en su textos, en lugar visible y en la forma que lo indique el Decreto Reglamentario.
- **Art. 3°-** Serán sancionados con multa de \$20 hasta \$200 quienes contravinieren la presente Ordenanza o reincidiesen respectivamente, debiéndose colocar un cartel en el lugar con la multa a aplicar.
- **Art. 4°-** Los titulares de las Instituciones mencionadas en el Art. N° 1 serán responsables por el incumplimiento de la presente norma, correspondiéndole la aplicación de las multas mencionadas en el art. 3° hasta la clausura provisoria del local o la caducidad de su habilitación Municipal, en caso de reincidencia.
- **Art. 5°-** El Departamento Ejecutivo implementará un programa permanente con no menos de dos campañas de difusión intensivas que expliquen:
- Los alcances de la presente Ordenanza.
- El daño a la salud que ocasiona el tabaquismo.



- El derecho a respirar aire no contaminado.
- La problemática del tabaquismo pasivo .
- **Art. 6°-** El Departamento Ejecutivo verificará la observancia plena de la presente ordenanza al cumplirse 60 días de la puesta en vigencia de la misma, período de tiempo que utilizará para implementar lo mencionado en el art. anterior.
 - Art. 7°- Queda derogada toda legislación que se contraponga a la presente.
 - **Art 8°-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 13 de Agosto de 1998.-